



BOLETÍN TRIBUTARIO - 088/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **IMPORTANCIA DE LOS IMPUESTOS PROPUESTOS EN EL PLAN DE DESARROLLO**

Dando alcance a nuestros Boletines Tributarios Nos. 073 y 078 de mayo de 2024, nos permitimos informar que la SDH emitió comunicado de prensa destacando:

“Bogotá, D.C. 24 de mayo de 2024. La discusión del Plan Distrital de Desarrollo ‘Bogotá Camina Segura’ avanza en el Concejo de la ciudad y el Distrito necesita mayor presupuesto para trabajar en soluciones urgentes en temas de seguridad, acción climática y sostenibilidad del sistema de transporte público.

Mejor Alumbrado Público

Se modernizarán 105.000 luminarias y alumbrado en 36 parques en toda la ciudad, lo que también servirá para contribuir con la seguridad y productividad de la capital, que podrá tener más horas activas.

Los estratos 1 y 2 no pagarán esta contribución. Los estratos 3, 4, 5, 6, comercial, industrial y oficial tendrán un incremento entre el 3% y el 7%. Por ejemplo, el estrato 3 tendrá un cobro mensual en su factura de energía eléctrica de 3.200 pesos en promedio.

Nueva infraestructura para Bomberos

La ciudad tiene que estar mejor preparada para responder mejor frente a las emergencias y las consecuencias del cambio climático, como el incremento de los incendios que vivimos a principios de este año; por eso, se fortalecerá al Cuerpo Oficial de Bomberos con la construcción de una nueva estación -desde 2007 en Bogotá no se construyen edificaciones de este tipo- que se sumarán a las 17 existentes y el edificio de comando.



La tarifa de esta sobretasa es del 1% sobre el Impuesto de Industria y Comercio (ICA), por eso deberán contribuir las personas naturales y jurídicas. En el caso de las microempresas la contribución anual puede variar entre los \$8.000 y hasta los \$33.500, en promedio.

Transporte público y sostenible para todos

Con esta contribución se garantizará el acceso efectivo de personas con discapacidad, SISBEN A y B, mayores de 62 años y estudiantes pobres o vulnerables, quienes podrían acceder a entre 20 y 30 pasajes mensuales con un 50% de descuento en el transporte público. De esta manera, también se busca avanzar hacia la sostenibilidad financiera del mismo.

La tarifa de esta contribución es del 9% sobre el valor del parqueadero sin incluir bicicletas. Es decir, si un ciudadano paga hoy 100 pesos, IVA incluido, de parqueadero por minuto, tendría que pagar 7 pesos adicionales”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A REPORTE COMMON REPORTING STANDARD “CRS” DEL AÑO FISCAL 2023**

La DIAN mediante información publicada en su página web resaltó:

“El sistema informático de la DIAN ya está habilitado para la presentación del reporte Common Reporting Standard, del Año Fiscal 2023.

*Recuerde que tiene plazo hasta el **4 de junio de 2024** para presentar el reporte”.*

Anexo: [INTERCAMBIO INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN](#)

- **CONCLUYE QUE LA VENTA DE COMBUSTIBLE PARA AVIONES POR PARTE DE DISTRIBUIDORES MAYORISTAS QUE TENGAN COMO DESTINO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SE ENCUENTRA EXCLUIDA DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 47 DE 1993 Y CON EL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 424 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Concepto 304 del 29 de abril de 2024](#)**



Agregó la DIAN:

*“Como lo señala el consultante, el inciso b del artículo 22 de la Ley 47 de 1993 prevé una **exclusión** de impuesto sobre las ventas -IVA, para ventas con destino al Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así...*

(...)

Por su parte, el numeral 14 del artículo 424 del Estatuto Tributario señala también la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA particularmente para la venta de combustible de aviación para suministrar servicio de transporte al Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así...

(...)

*En este sentido, es la ley la que le da tratamiento de **exclusión** (i.e. no causación del impuesto) de impuesto sobre las ventas -IVA a la venta de combustible de aviación con destino al Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En el caso de la exclusión del numeral 14 del artículo 424, existe reglamentación prevista en el artículo 1.3.1.12.15. del Decreto 1625 de 2016. En este caso, el reglamento prevé como condiciones para su exclusión que: «los distribuidores mayoristas o comercializadores industriales deberán certificar al productor o importador, o al vinculado económico de uno y otro, las ventas de combustible para aviación realizadas».*

SÍGUENOS EN ["X"](#)

FAO

24 de mayo de 2024